

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 349-2025/UNT

Trujillo, 17 de junio de 2025

Visto el documento N° 000725604 y expediente N° 000425604E, promovido por la Presidenta de la Defensoría Universitaria, sobre aprobación de Reglamento;

### CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N°13-2025-DEF.UNIV./UNT, la Dra. Vilma Mendez Gil, Presidenta de la Defensoría Universitaria, luego de subsanadas las observaciones previstas en los Informes N°26-2025 y 32-2025-OPP/UDOM, presenta la propuesta del Reglamento N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo” V.1.0.; para que se proceda asignar el código, macroproceso, proceso y versión correspondiente, así como posterior aprobación;

Que, el reglamento se fundamenta en el artículo 133° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, y tiene como objetivo regular, desarrollar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional de Trujillo, en concordancia con el Estatuto vigente;

Que, con Oficio N°288-2025-OPP/UNT, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe Técnico N°33-2025-OPP/UDOM del Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, mediante el cual emite opinión favorable para la aprobación del Reglamento N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo” V.1.0.;

Que, mediante Informe Legal N°611-2025- OAJ/UNT, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención al pedido del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (Oficios N°288-2025 y 318-2025-OPP/UNT), precisa que la Universidad Nacional de Trujillo, es una persona jurídica de derecho público que desarrolla sus actividades con plena autonomía, entre ellas la normativa, que le atribuye dictar sus reglamentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley Universitaria N°30220 y el literal a) del artículo 9° del Estatuto Institucional; agrega lo siguiente: (...) 4.5.1 El Numeral 8.1 del Artículo 8° de la Ley Universitaria N°30220 señala que: *“El Estado reconoce la autonomía Universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 4.5.2 La Constitución Política del Perú, extiende la autonomía en el aspecto normativo a las Universidades, por lo que a través de este atributo le da la potestad de aprobar su normativa interna, para regular el funcionamiento de sus órganos que lo conforman, es decir tiene la potestad de autoformación”*; en consecuencia, concluye que el expediente se ponga a conocimiento del Consejo Universitario, a fin de que se apruebe el Reglamento N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo” V.1.0.;

Que, con Oficio N°15-2025- DEF.UNIV./UNT, la Presidenta de la Defensoría Universitaria reevalúa los criterios establecidos en el proyecto del reglamento en mención, específicamente en el artículo 7°. REQUISITOS DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO, procediendo a mejorar los lineamientos propuestos, conllevando a modificarlo; en consecuencia, remite nuevamente el proyecto del Reglamento N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo”, para su revisión y posterior aprobación;

Que, con Oficio N°318-2025-OPP/UNT, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto alcanza el Informe Técnico N°36-2025-OPP/UDOM del Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización, quien informa que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNT, aprobado por Resolución Rectoral N°1173-2022/UNT y, luego de revisar nuevamente, el proyecto del documento normativo, concluye que la propuesta de la Defensoría Universitaria, de eliminar el literal b) del artículo 7° del proyecto del reglamento en mención, es *procedente*, por lo tanto, ratifica en todos sus extremos, la opinión vertida en el Informe Técnico N°33-2025-OPP/UDOM;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 349-2025/UNT Pág. 2**

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 21.05.2025, acordó aprobar el Reglamento N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo” V.1.0., conforme se precisa en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en mérito a las atribuciones conferidas al Rectorado, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 60° y 62°, inciso 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los artículos 27° y 28° del Estatuto reformado;

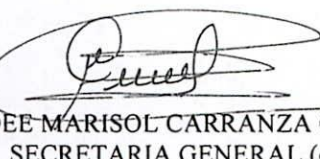
**SE RESUELVE:**

- 1º) **APROBAR** el REGLAMENTO N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO” V.1.0., que consta de 30 artículos, 02 disposiciones finales y 02 anexos; de conformidad con los Informes Técnicos N°33-2025 y 36-2025-OPP/UDOM de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización.
- 2º) **DEJAR SIN EFECTO** cualquier otra disposición de la misma o menor jerarquía que se oponga al REGLAMENTO N°003-2025-DEF.UNIV/UNT “REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO” V.1.0.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. HERMES NATIVIDAD SIFUENTES INOSTROSA  
RECTOR



DR. MARISOL CARRANZA CASTAÑEDA  
SECRETARIA GENERAL (e)

**DISTRIBUCIÓN:**

- ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
- DEFENSORÍA UNIVERSITARIA  
- ARCHIVO (2)  
CVZM

- COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN  
- UNIDAD DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y MODERNIZACIÓN

- OF. DE ASESORÍA JURÍDICA  
- OF. DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

20 JUN 2025

## PREAMBULO

La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno; es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria de velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable en concordancia con los valores y principio de la Universidad Nacional de Trujillo, para ello, recurre a la conciliación como mecanismo para la resolución de controversias que puedan surgir entre alumnos, administrativos y docentes, logrando soluciones pactadas entre las partes y generando un clima propicio para el óptimo desarrollo de las labores encomendadas.

Sus actuaciones estarán siempre orientadas a garantizar el respeto de los derechos y las libertades de toda la comunidad universitaria.



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	2 de 14

**REGLAMENTO N° 003-2025-UNT/DEF.UNIV "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO".V.1.0.**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°. Objetivo**

El reglamento se fundamenta en el artículo 133° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y tiene como objetivo regular, desarrollar el funcionamiento de la Defensoría Universitaria en la Universidad Nacional de Trujillo, en concordancia con el Estatuto Institución vigente.

**Artículo 2°. Finalidad**

El reglamento tiene por finalidad salvaguardar los derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria, así como la de regular las funciones, competencias y régimen de funcionamiento.

**Artículo 3°. Ámbito de aplicación**

El reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo (estudiantes, docentes, administrativos y autoridades).

**Artículo 4°. Base Legal**

El reglamento se sustenta en la siguiente base normativa:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
- Estatuto Institucional vigente.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Trujillo, aprobado por R.R. N°1173-2022/UNT.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Legislativo N°1310, Simplificación Administrativa.
- Resolución de Consejo Directivo N°064-2019-SUNEDU/CD, que aprueba la actualización de los "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133° de la Ley N°30220, Ley Universitaria, relacionada con la Defensoría Universitaria".
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

**TÍTULO II**

**DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO**



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO Nº 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	3 de 14

#### Artículo 5°. Defensor Universitario

El Defensor Universitario cuenta con autonomía para el ejercicio de sus funciones y su desempeño será con integridad e imparcialidad, encargado de la tutela de los derechos humanos y derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, egresados, graduados, docentes y administrativos) y, de velar por el cumplimiento del principio de autoridad responsable.

#### Artículo 6°. Designación

Los miembros de la Defensoría Universitaria son designados por la Asamblea Universitaria por un periodo de cuatro (04) años para el caso del docente y el profesional administrativo, y de dos (02) años para el caso del estudiante.

Para el caso del docente designado como Defensor Universitario puede ser nuevamente designado por única vez para el periodo inmediato siguiente. Para cada cargo se debe nombrar un miembro accesorio.

Concluido el periodo para el que fue designado y/o nombrado, el Defensor Universitario, la Universidad garantiza la continuidad de la función de la Defensoría Universitaria en cualesquiera de los supuestos de cese e incompatibilidad previsto en el reglamento.

#### Artículo 7°. Requisitos

Son requisitos para ser Defensor Universitario, los siguientes:

- Ser ciudadano en ejercicio.
- Capacitación en gestión y manejo de conflictos.
- Conocer los documentos de gestión y normativa universitaria.
- No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor Universitario.
- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### Artículo 8°. Incompatibilidad para ejercer el cargo de Defensor Universitario

- Desempeñar una segunda función o cargo remunerado en la Universidad Nacional de Trujillo. Se exceptúa de la presente prohibición a la retribución que se reciba por el ejercicio de función docente.
- Ser autoridad en ejercicio.
- Por encontrarse incurso en alguno de los impedimentos establecidos por ley.

#### Artículo 9°. Causales de Vacancia

- Renuncia al cargo aceptada.
- Vencimiento del plazo de designación.
- Fallecimiento, enfermedad o incapacidad permanente sobrevenida.
- Incompatibilidad sobreviniente
- Por haber sido condenado por delito doloso con sentencia firme.
- Inasistencia injustificada a tres (03) reuniones consecutivas o cinco (05) no consecutivas.
- Cese por tiempo de servicios.
- Por actuar con negligencia en el cumplimiento de sus funciones.



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UN.V/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	4 de 14

En caso de las causales descritas, corresponde al procesario asumir las funciones, según corresponda, únicamente para completar el periodo respectivo.

#### Artículo 10°. Asignación de carga horaria

El Defensor Universitario dedicará al ejercicio de sus funciones de actividades de administración semanales no menos de diez (10) horas de su carga horaria. El profesional administrativo y estudiante, miembros de la Defensoría Universitaria, destinarán el tiempo que sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

#### Artículo 11°. Deber de colaboración:

El Defensor Universitario, como responsable de gestionar las consultas, denuncias o reclamos formulados por los miembros de la comunidad universitaria, contará con el apoyo administrativo, logístico y presupuestal necesario para garantizar una gestión eficiente y oportuna de la Defensoría Universitaria, en reconocimiento a la importancia de su labor.

Asimismo, las autoridades universitarias y todas las áreas de la Institución están obligadas a proporcionar la información requerida para la evaluación de los casos y a implementar las recomendaciones derivadas de su función, según corresponda.

La Defensoría Universitaria cuenta con el respaldo de la universidad para llevar a cabo sus funciones, con la autonomía requerida pudiendo dirigir comunicaciones a todas las áreas académicas y administrativas

#### Artículo 12°. Principio de autoridad responsable

El Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce conforme a la Constitución Política, la ley y su normativa interna. El principio de autoridad responsable se relaciona con el cumplimiento de las obligaciones y principios exigibles a las autoridades universitarias, para evitar o mitigar la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos individuales durante la prestación del servicio universitario. La Defensoría Universitaria tiene la responsabilidad de velar por el mantenimiento de este principio.

### TITULO III

#### DE LA DEFENSORIA UNIVERSITARIA

#### Artículo 13°. Defensoría Universitaria

De conformidad con el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Defensoría Universitaria cuenta con autonomía funcional y es la instancia encargada de defender los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, velando por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y administrativos de la Universidad Nacional de Trujillo, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

Actúa bajo el principio de independencia, autonomía, imparcialidad, confidencialidad, supletoriedad y autoridad responsable; además, en el marco del enfoque de género, se garantiza una atención equitativa y sin ningún tipo de discriminación.

La Defensoría Universitaria puede conocer las denuncias y petitorios que formulen los miembros de la comunidad universitaria respecto a su inconformidad con la respuesta brindada por el área de reclamaciones



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	5 de 14

ante los reclamos o quejas presentados, relacionados con un producto o servicio que brinda la universidad dentro de una relación de consumo, en los que exista una posible vulneración de un derecho individual.

#### Artículo 14º. Organización

La Defensoría Universitaria está conformada por:

- Un (01) docente principal o asociado que cuente con una antigüedad mínima de cinco años en la Universidad, posea el grado de Maestro o Doctor y se distinga por su reconocida trayectoria académica y solvencia moral, demostrando un firme compromiso con la promoción y defensa de los derechos humanos.
- Un (01) estudiante perteneciente al Tercio Superior.
- Un (01) profesional administrativo.

#### Artículo 15º Oficina de la Defensoría Universitaria

El Defensor Universitario presenta un Informe de las actividades realizadas al Rectorado una (01) vez al año, y/o cada vez que éste lo solicite. Teniendo iniciativa de la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.

#### Artículo 16º. Competencia

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias formuladas por hechos asociados con la vulneración o posible vulneración de los derechos antes referidos siempre que el sujeto activo de la trasgresión sea alguien perteneciente a la estructura de la universidad o contribuya con algún servicio en favor de ésta, independiente de si está sujeto a una relación de subordinación<sup>1</sup>.

#### Artículo 17º. Principios

la defensoría universitaria se basa en los principios establecidos en el estatuto de la unt, así como también en los siguientes principios:

- Principio de Independencia y Autonomía:**  
La Defensoría Universitaria establece que el defensor no debe recibir instrucciones de ninguna autoridad académica, administrativa, ni órgano de gobierno.
- Principio de Imparcialidad:**  
La Defensoría Universitaria desempeña sus funciones con imparcialidad e independencia de criterio, no está sometida a mandato imperativo alguno. Estará a disposición de los miembros de la comunidad universitaria que soliciten su intervención y tendrá en consideración los intereses legítimos de las partes involucradas en el conflicto.
- Principio de Confidencialidad:**  
La Defensoría Universitaria procede con absoluta discreción y prudencia a fin de asegurar y salvaguardar la integridad moral del denunciante, de la universidad y de sus colaboradores.

<sup>1</sup> Resolución de Consejo Directivo N° 064-2019-SUNEDU/CD, que aprueba la actualización de los "Criterios Técnicos para supervisar el cumplimiento del Art. 133 de la Ley N° 30220, relacionado a la Defensoría Universitaria".

	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	6 de 14

**d. Principio de Supletoriedad:**

La Defensoría Universitaria tendrá como acción de carácter inmediato de los principios del procedimiento administrativo previsto en el Decreto Supremo N°004-2019-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Debiendo Interpretarse las normas administrativas de forma que mejor atiendan al público, preservando razonablemente los derechos de la comunidad universitaria.

**e. Principio de Autoridad Responsable:**

El principio de autoridad responsable implica que, las autoridades de la universidad y las diferentes áreas que presten servicios a la comunidad universitaria cumplan con idoneidad las obligaciones contenidas en los reglamentos internos, para evitar o mitigar la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos humanos y derechos individuales de la comunidad universitaria.

**Artículo 18° Funciones de la Defensoría Universitaria**

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes funciones, además de las establecidas en el Art. 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNT:

1. Recibir y atender consultas, así como la de investigar, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, las denuncias o reclamos de cualquier integrante de la comunidad universitaria, relativa a vulneraciones a los derechos individuales, causadas por una autoridad o personal perteneciente a la estructura de la universidad.
2. Solicitar información a cualquier instancia de la Universidad, como proceso de investigación, las cuales están obligadas a remitir la información requerida, bajo responsabilidad.
3. Formular recomendaciones y sugerencias que considere adecuadas para la solución de los casos planteados.
4. Actuar como mediador o conciliador para la solución de conflictos que surjan entre los miembros de la comunidad universitaria.
5. Difundir, en coordinación con las áreas competentes, entre la comunidad universitaria y el público en general los derechos que son materia de defensa conforme a su competencia.
6. Actuar de oficio o de parte, evitando situaciones de arbitrariedad en algún miembro de la comunidad universitaria.
7. Proponer normas, políticas o medidas que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la universidad brinda a estudiantes, egresados, graduados, administrativos y docentes.
8. Instar y promover la mejora de calidad del servicio que brinda la Universidad, el respeto de los derechos y libertades individuales de los miembros de la comunidad universitaria.
9. Sesionar de manera presencial, o virtual una vez por semana, o cuando sea requerido por el Defensor Universitario.
10. Implementar acciones para la difusión a toda la comunidad universitaria sobre la existencia y el funcionamiento de la Defensoría Universitaria.
11. Reportar semestralmente a la SUNEDU la relación de denuncias recibidas, las medidas adoptadas, así como el estado del procedimiento.



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	7 de 14

12. Realizar de forma periódica acciones de seguimiento de los casos que, por carecer de competencia o por necesidad de instaurarse un procedimiento administrativo ulterior, fueron derivados a otros órganos o entidades.
13. Las demás que sean indispensables o complementarias para realizar eficientemente las funciones como Defensoría Universitaria, en correspondencia con el ROF de la Universidad.

También extenderá sus funciones a las actuaciones de aquellos sujetos privados que presten servicios en la Universidad en virtud del acto administrativo habilitante.

#### Artículo 19°. Funciones que no son competencia de la Defensoría Universitaria.

- a. La Defensoría Universitaria no tiene competencia sobre denuncias o reclamaciones vinculadas con:
  - a.1. Derechos colectivos.
  - a.2. Derechos laborales.
  - a.3. Medidas disciplinarias.
  - a.4. Evaluaciones académicas de docentes y alumnos.
  - a.5. Vulneraciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNT
  - a.6. Los reclamos y quejas previstas en el Código de Defensa y Protección del Consumidor, estas se canalizan a través del Libro de Reclamaciones.
- b. El Defensor Universitario se abstendrá de intervenir en casos donde exista un conflicto de intereses con alguna de las partes. En estos casos corresponderá al Consejo Universitario resolver la denuncia presentada. Para ello, el Defensor Universitario trasladará la denuncia al consejo Universitario en un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de su recepción.
- c. El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:
  - c.1. No se refieran a vulneración de derechos individuales.
  - c.2. Carezcan de un mínimo de fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad Nacional de Trujillo.
  - c.3. Cuando la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución, sin que ello impida la investigación de problemas generales derivados de las quejas presentadas, incluso si estas han sido presentadas de manera anónima.



#### Artículo 20°. Confidencialidad y Protección de Datos

La Defensoría Universitaria garantiza el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personales, con relación a los hechos que conozca y reciba en el ejercicio de sus funciones, y adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad y reserva de la información que administre, el acceso a los archivos digitales o físicos, debe contar con mecanismos de seguridad que impidan el libre acceso de terceros.

Toda documentación recibida en la Defensoría Universitaria, será tratada con carácter reservado, con el objeto de garantizar la confidencialidad de los asuntos tramitados, en particular, la identidad de quienes soliciten la intervención del Defensor Universitario.



 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO <b>UNT</b>	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	8 de 14

El Defensor Universitario establecerá los procedimientos que garanticen la confidencialidad de la información con origen y destino en la oficina.

## TITULO IV

### PROCEDIMIENTO

#### Artículo 21°. Presentación de la solicitud

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede formular, denunciar, reclamar, quejar, mediación, consultar o sugerir ante el Defensor Universitario, por escrito físico o virtual, haciendo uso del Formulario (para trámite en la Defensoría Universitaria), debiendo registrar todos los datos solicitados, como son:

- a. Datos generales de identificación de la persona que presenta la denuncia o reclamo: nombres y apellidos completos, DNI, dirección, correo electrónico, número de celular y domicilio. Se garantiza el cumplimiento de las normas vigentes sobre protección de datos personal.
- a. Datos de la persona contra quien se presenta la queja o reclamo.
- b. Motivo.
- c. Breve descripción de los hechos.
- d. Indicación precisa de lo que se pretende con la queja.
- e. Medios probatorios que sustenten la denuncia o reclamo.
- f. Pretensiones.
- g. Lugar y fecha.
- h. Firma y huella digital.

#### Artículo 22°. Registro de la Solicitud

Recibida la solicitud de denuncia, reclamación, queja, mediación, consulta o sugerencia, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá a su registro asignándole un número de expediente. A cada expediente se le asignará un código a fin de proteger la identificación del recurrente.

#### Artículo 23°. Inadmisibilidad de la solicitud

El Defensor Universitario procede a realizar un estudio previo de admisibilidad de la solicitud de la denuncia, reclamo o queja, de resultar inadmisibile comunicará al interesado mediante respuesta escrita, expresando las causas de la inadmisión, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, archivándose el expediente.

Cuando el Defensor Universitario advierta en la solicitud, falta de fundamento o inexistencia de pretensión, podrá instar al recurrente para que en el plazo máximo de dos (02) días hábiles subsane o mejore el escrito presentado; de no recibir respuesta se considerará al recurrente desistido de su pretensión procediéndose al archivo de su solicitud.

El Defensor Universitario no admitirá a trámite la solicitud e intervención cuando:

- a. No refiera a vulneración de derechos individuales, contemplados en el reglamento.
- b. Carezca de fundamento razonable o sea peticiones contrarias a los fines de la UNT establecidos en el Estatuto Institucional vigente y en los reglamentos específicos.



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	9 de 14

- c. Se encuentre pendiente resolución judicial, o cuando se trate de asuntos que no sean de su competencia, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las denuncias, reclamaciones o quejas.
- d. Se trate de denuncias, reclamaciones o quejas que no hayan agotado todas las instancias y recursos previstos en el Estatuto Institución vigente.
- e. Sean presentadas de manera anónima.

#### Artículo 24°. Atención de la solicitud admitida

Cuando sea admitida la solicitud, el Defensor Universitario iniciará la investigación, para ello se dirigirá directamente a los responsables de las distintas unidades orgánicas para solicitar información, el mismo que deberá ser remitido en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

El Defensor Universitario de estimar pertinente trasladará la solicitud al funcionario y/o servidor responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad de absolver su descargo en un plazo de dos (02) días hábiles.

El Defensor Universitario podrá realizar entrevistas y acudir a cualquier dependencia de la Universidad para comprobar los datos que considere ineludibles, o solicitar la asistencia técnica del personal responsable que requiera.

Toda Autoridad, funcionario o servidor administrativo deberá brindar las facilidades e información que requiera el Defensor Universitario para el mejor cumplimiento de sus funciones, obviando trámites burocráticos y en el menor tiempo, bajo responsabilidad. No podrá negársela el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo momento la protección de datos personales, y demás derechos de terceros.



#### Artículo 25°. Evaluación de la solicitud

La Defensoría Universitaria recibirá las solicitudes de intervención de los miembros de la comunidad universitaria que consideren vulnerados sus derechos, para ello, deberá ser presentada por escrito, indicando los hechos y derechos que se consideran vulnerados, así como la petición concreta de solución.

Al recibir la solicitud, la Defensoría Universitaria realizará una evaluación preliminar para determinar si la controversia planteada es de su competencia, y si existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento de resolución. En caso de que la solicitud no sea de su competencia o se trate de una situación que no amerite intervención, la Defensoría deberá informar al solicitante sobre la decisión tomada y, en su caso, derivar el asunto a la instancia correspondiente.

La evaluación de la solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud.

#### Artículo 26°. Recopilación de información

Una vez que se haya determinado la procedencia de la solicitud, la Defensoría Universitaria procederá a la recopilación de la información necesaria para comprender los hechos y circunstancias que rodean la controversia.

La recopilación de información puede incluir:

- a. Entrevistas con las partes involucradas.



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	10 de 14

- b. Solicitud de documentos, testimonios o cualquier otra prueba que sea relevante para la resolución del conflicto.
- c. Consulta a otras instancias universitarias relacionadas con el caso, como órganos académicos o administrativos.

La Defensoría Universitaria actuará con imparcialidad y respeto por los derechos de las personas involucradas, garantizando que toda la información recopilada sea tratada con confidencialidad y en respeto al debido proceso. El proceso de recopilación de información deberá concluir en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del inicio del mismo, salvo que se presenten razones que justifiquen su ampliación.

#### Artículo 27°. Conciliación o Recomendaciones sobre la controversia suscitada

La Defensoría Universitaria podrá convocar a las partes involucradas en la controversia a una conciliación, una vez de haber obtenido información y evaluado los hechos, en caso de que se logre un acuerdo entre las partes, se formulará un acta de conciliación que será firmada por las partes. El acuerdo alcanzado tendrá carácter vinculante, y deberá cumplirse en los plazos y condiciones acordadas.

En caso que no sea posible llegar a una conciliación, la Defensoría Universitaria podrá emitir recomendaciones basadas en el análisis realizado, con el fin de resolver la controversia de manera justa y equitativa, tomando en cuenta los derechos de los involucrados y los principios universitarios. Las recomendaciones emitidas por la Defensoría no son vinculantes, pero deberán ser atendidas por las partes implicadas de manera razonable y conforme a los principios de la buena fe.

En casos excepcionales, si las partes se niegan a seguir las recomendaciones de la Defensoría Universitaria, podrá recomendar la remisión del caso al Tribunal de Honor y/o Secretaría Técnica para las acciones de su correspondencia.

#### Artículo 28°. Informe sobre lo actuado

Al concluir el procedimiento de evaluación, recopilación de información y resolución del conflicto, la Defensoría Universitaria elaborará un informe detallado que dé cuenta de las acciones realizadas y el resultado obtenido.

El informe deberá incluir:

- a. Descripción de los hechos que motivaron la solicitud de intervención.
- b. Análisis de la información recopilada.
- c. Las medidas adoptadas para resolver la controversia, incluyendo la conciliación alcanzada o las recomendaciones emitidas.
- d. El cumplimiento, o la falta del mismo, de las recomendaciones por parte de las partes involucradas.

El informe final deberá ser entregado a las partes involucradas y a la máxima autoridad universitaria en un plazo máximo de 5 días hábiles luego de la finalización del procedimiento.

La Defensoría también podrá hacer pública la información sobre las acciones realizadas, en cumplimiento de sus funciones de promoción y defensa de los derechos fundamentales dentro de la universidad, garantizando la protección de la privacidad de las partes involucradas.

#### Artículo 29°. Entrada en vigencia



	NOMBRE DEL MACROPROCESO	SUPERVISIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN	CÓDIGO	U-RE-E05.004-003
	NOMBRE DEL PROCESO	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	VERSIÓN	1.0
	DOCUMENTO	REGLAMENTO N° 003-2025-DEF.UNIV/UNT "REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2025".V.1.0.	FECHA	16.04.2025
	UNIDAD RESPONSABLE	DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	PÁGINAS	11 de 14

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal oficial de la universidad y será de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria.

#### Artículo 30°. Modificaciones y reformas

Cualquier modificación o reforma al presente reglamento deberá ser aprobada por el órgano competente de la universidad, respetando los principios establecidos en la Ley N°30220, Ley Universitaria y normas conexas.

Este reglamento tiene la finalidad de garantizar una actuación transparente, imparcial y respetuosa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la Ley Universitaria.

### TITULO V

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario.

**SEGUNDA.** - Al entrar en vigencia este Reglamento queda sin efecto cualquier otra disposición de la misma jerarquía o menor que se oponga al presente Reglamento.



ELABORÓ	Dra. Vilma Mendez Gil	REVISÓ	Mtro. César Plasencia Briceño	Abog. Christian Omar Cruzado Lescano	APROBÓ	
CARGO	Defensora Universitaria	CARGO	Jefe de la Unidad de Desarrollo Organizacional y Modernización	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	OFICIALIZA	
FECHA	24.04.2025	FECHA	25.04.2025		FECHA	





\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. **PRETENSIONES:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

6. **MEDIOS PROBATORIOS:** (Evidencias y/o datos de testigos)

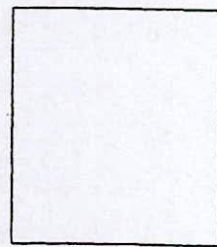
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

7. **LUGAR Y FECHA:** \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 202\_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_

**FIRMA  
DNI**



**Huella**

## ACTA DE ACUERDO DE MEDIACION

En la ciudad universitaria, la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, los señores abajo mencionados, asisten a la Audiencia de Mediación de manera libre, voluntaria y sin presión alguna con la finalidad de llegar a un acuerdo:

1. **Base Legal:**

Reglamento de Defensoría Universitaria.

2. **Identificación de las partes:**

**Solicitante:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_, Celular: \_\_\_\_\_, Dependencia: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**Requerido:**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_, Celular: \_\_\_\_\_, Dependencia: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

3. **Hechos:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

4. **Acuerdos de la mediación:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

5. **Conformidad y cierre del acta**

Las partes han colaborado activamente, respetando la labor de mediación por parte del Defensor Universitario, y declaran haber alcanzado los acuerdos descritos; y para que así conste, siendo las \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 202\_\_\_\_, se firma la presente acta por triplicado y se extiende un ejemplar a cada una de las partes, manteniendo la debida reserva y confidencialidad de la presente acta.

\_\_\_\_\_  
SOLICITANTE

\_\_\_\_\_  
REQUERIDO

\_\_\_\_\_  
DEFENSOR UNIVERSTARIO

